



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Culiacán, Sinaloa, a 24 de abril de 2018

Solicitante:

En atención a su solicitud con folio número 00404918, a través de la cual se requiere:

- “1. ¿Qué alcance tiene el organismo público autónomo defensor de derechos humanos en casos de tortura?*
- 2. ¿En qué consiste la intervención del OPDH en casos de tortura?*
- 3. ¿Cuál es el marco normativo (vigente) por el cual se rige la investigación de casos de tortura?*
- 4. ¿Cuáles son los principios fundamentales de la investigación de la tortura?*
- 5. ¿en que casos se solicita un dictamen de Tortura?*
- 6. ¿Qué factores se deben considerar al realizar una entrevista de tortura?*
- 7. ¿Qué especialistas conforman el equipo multidisciplinario para realizar una entrevista por tortura? ¿el OPDH, cuenta con ellos?*
- 8. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la investigación de quejas de Tortura?*
- 9. ¿Cuál es el número de quejas abiertas por probables violaciones al derecho a la integridad personal (describir por año a partir de 2011)?*
- 10. ¿Cuál es el número de quejas calificadas como probables tratos crueles, inhumanos o degradantes (describir por año a partir de 2011)?*
- 11. ¿Cuáles son los contextos de tortura más comunes a identificar (describir por año a partir de 2011)?*
- 12. ¿Cuáles son las autoridades presuntamente responsables que son más señaladas y los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura (describir por año a partir de 2011)?*

13. *¿Cuál es el perfil de las víctimas por probables actos de tortura, en términos de su identidad sexo-genérica, su edad y, en su caso, situación jurídica al momento de la probable comisión de éstos actos (describir por año a partir de 2011)?*
14. *¿Se aplica el Protocolo de Estambul en la documentación de violaciones a derechos humanos por tortura? En caso negativo, ¿cuáles son las razones por las que no se aplica? En su caso, ¿cuáles son los obstáculos para la aplicación?*
15. *¿Cuáles son las dificultades que han detectado al momento de investigar presuntos actos de tortura?*
16. *Precisar si ese organismo estatal protector de DH ha formulado denuncias por tortura, así como la respuesta de la autoridad (describir por año a partir de 2011).*
17. *De ser posible analizar si en los contextos de tortura es común encontrar otras violaciones a derechos humanos relativas a libertad y seguridad personal y debido proceso, entre otros.*
18. *Describa si la tipificación de la tortura en su entidad es acorde con la Convención contra la Tortura y si existen dificultades para tipificar el delito.*
19. *¿Qué autoridad tiene la facultad de determinar si existe o no hechos de tortura? De ser posible, proporcione información sobre las averiguaciones previas, carpetas de investigación, actas circunstanciadas y/o actas de hechos, así como procedimientos judiciales en trámite o sentencias dictadas por este delito (omitir datos personales).*
20. *¿Respecto a la figura del arraigo, cuentan con quejas abiertas por irregularidades en el arraigo?"*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 19 párrafo segundo y 136 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le informa lo siguiente:

Respecto a las preguntas uno y dos, se hace de su conocimiento que tal y como lo señala la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.

Ahora bien, referente a la pregunta número tres, se le informa que en el marco normativo vigente por el cual se rige la investigación de casos de tortura, se encuentran, entre otros, lo siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Código Penal para el Estado de Sinaloa;
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes:
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como “Protocolo de Estambul”.
- Código de Procedimientos Penales en el Estado de Sinaloa;

Por otra parte, en relación a la pregunta número cuatro, se hace de su conocimiento que los principios fundamentales de la investigación por tortura son:

- I. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;

- II. Debida diligencia: Que se traduce en que toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;
- III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar la Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;
- IV. No revictimización: La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño;
- V. Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;

- VI. **Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conforme a la normatividad aplicable; y
- VII. **Prohibición absoluta:** La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

Por lo que tiene que ver con las preguntas número cinco, seis, siete, ocho y once, se hace de su conocimiento que existe la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual tiene como objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados y las medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Respecto al interrogante número nueve, se le hace saber que, del año 2011 a la fecha, esta Comisión Estatal cuenta con 1288 quejas por probables violaciones al derecho a la integridad personal, tal y como se señala en la siguiente tabla:

Año	No. de quejas
2011	166
2012	242
2013	331
2014	222
2015	160

2016	80
2017	67
2018	20

Asimismo, para responder la pregunta número diez, se informa que organismo tiene registrados diez quejas calificadas como probables tratos crueles inhumanos o degradantes desde el 2011 a la fecha, tal y como se muestra a continuación:

Tratos crueles, inhumanos o degradantes	
Año	No. de quejas
2011	0
2012	0
2013	2
2014	0
2015	1
2016	0
2017	1
2018	6

Respecto a la pregunta doce en relación a cuáles son las autoridades presuntamente responsables más señaladas y los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura, se informa que es la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las Secretarías Municipales de Seguridad Pública; respecto a los lugares donde más se denuncia que se cometen actos de tortura, esta Comisión no procesa la información al nivel de especificidad que usted la requiere.

En relación al interrogante número trece, esta Comisión no procesa la información al nivel de especificidad que usted la requiere.

Por otra parte, atendiendo a la pregunta número catorce, se le hace saber que no se aplica dicho protocolo; sin embargo, esta Comisión Estatal solicita el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la realización del mismo.

Asimismo, en relación al interrogante número quince, es la realización del Protocolo de Estambul para acreditar la violación.

Respecto a la pregunta número dieciséis, la respuesta es sí, y una vez denunciada, la Fiscalía General del Estado, inicia la carpeta de investigación correspondiente.

Atendiendo a la pregunta diecisiete, se le informa que si se encuentran otras violaciones a derechos humanos.

Por otro lado, en relación a la pregunta número dieciocho, se hace de su conocimiento que la tipificación de la tortura en la entidad si es acorde con la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En relación a la pregunta diecinueve, se le reitera que esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.

Por último, en lo que concierne al interrogante veinte, se le comunica que en este Organismo no se cuenta con quejas abiertas por irregularidades en el arraigo.

Cualquier duda al respecto quedamos a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Atentamente

LCG. Karol Yamileth Mendoza Fuentes
Responsable de la Unidad de Transparencia de la CEDH Sinaloa

